

76001400302820220014600
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 16 de Marzo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
COR. abastidas@gltda.com.co – notificacionjudicial@gcaltlda.com.co
DDO. HENER GUERRERO PAZ
MIGUEL ANGEL GUERRERO
RAD. 76001400302820220014600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 379
Cali, Dieciséis (16) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A allega vía correo electrónico las constancias de notificación a los demandados HENER GUERRERO PAZ y MIGUEL ANGEL GUERRERO conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, en las mismas se notificó únicamente el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo notificar conjuntamente el auto interlocutorio No. 967 del 22 de julio de 2022 que corrigió el mandamiento de pago, como fue ordenado en el numeral 4 del mismo que reza: “4. *Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del mandamiento de pago principal, por ser parte integrante de la misma.*” Por ello, las mismas no serán tenidas en cuenta, y en consecuencia no se dará trámite a la solicitud de seguir adelante en la ejecución realizada por la parte actora. Por lo anterior este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante en la ejecución elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados HENER GUERRERO PAZ y MIGUEL ANGEL GUERRERO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 de 2023**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)